

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema

En México, el cine se ha consolidado no sólo como un pilar de gran valor cultural y social, sino que también ha logrado contribuir cada vez más al desarrollo económico del país, generando empleos así como ingresos directos e indirectos¹. Como lo señala la Ley Federal de Cinematografía, “la industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico”. Por lo tanto, es importante que las entidades federativas coadyuven con las autoridades federales en la tarea de impulsar y promocionar la industria cinematográfica en el país.

Ahora bien, una de las industrias más afectadas por la pandemia por el COVID-19, en México y en el mundo, fue la industria del cine. En nuestro país, durante el año 2020 se perdieron más de 10 mil puestos de trabajo ocupados en la industria cinematográfica en México respecto a las cifras del 2019, pasando de 34,831 a 24,146.

Ocupación en la industria cinematográfica (puestos de trabajo totales) en 2008-2020



2

¹ Ruiz Durán, Clemente. Impacto de la Industria Cinematográfica en la Economía Mexicana. Universidad Nacional Autónoma de México Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica. Diciembre, 2019.

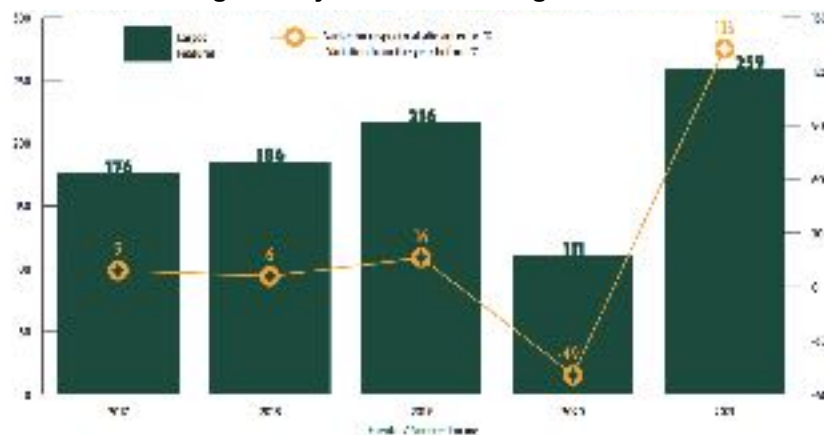
² Gráfica tomada de: ANUARIO ESTADÍSTICO DE CINE MEXICANO 2021. p.21.
<http://anuariocinemx.imcine.gob.mx/Assets/anuarios/2021.pdf>.

Afortunadamente, durante el año 2021 hubo una importante recuperación en la industria cinematográfica nacional. Con base a la información publicada en el *Anuario estadístico de cine mexicano 2021*, elaborado anualmente por el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) como organismo público descentralizado que impulsa el desarrollo del cine nacional desde 1983, cabe destacar los siguientes datos:

- Durante el 2021 la asistencia a salas de cine fue de 110 millones, de las cuales 4.9 millones fueron para ver películas mexicanas;
- El promedio de asistencia anual por habitante en México fue de 0.87 asistencias al cine por persona;
- Se estrenaron 70 películas mexicanas;
- Se produjeron 259 películas nacionales, y
- Se produjeron 842 cortometrajes y 97 documentales mexicanos.

Ahora bien, es importante señalar que el 56% de las películas mexicanas producidas recibieron apoyos por parte del Gobierno. También es importante mencionar que las producciones nacionales aumentaron más del doble, respecto a las cifras del 2020, año en que sólo se produjeron sólo 111 películas mexicanas.

Número de largometrajes mexicanos registrados en 2017-2021



3

³ Gráfica tomada de: ANUARIO ESTADÍSTICO DE CINE MEXICANO 2021. p.21.
<http://anuariocinemx.imcine.gob.mx/Assets/anuarios/2021.pdf>.



Con respecto a la importancia de la Ciudad de México dentro de la industria cinematográfica del país, es importante señalar que de las 7 mil 300 pantallas que hay en México, más de mil 700 se encuentran en la Ciudad de México y área metropolitana de la Ciudad, es decir, casi el 25% de las pantallas del país se concentran en esta zona.

Por lo anteriormente expuesto, resulta claro que la industria cinematográfica es no sólo una manifestación importante de la cultura y la sociedad, sino que se ha consolidado como un importante motor económico y comercial para México y en particular para la Ciudad de México. En este sentido, es necesario contar con Ley de Fomento al Cine Mexicano local clara y precisa que contribuya a seguir impulsando a esta importante industria.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

El objetivo de la presente iniciativa es corregir y hacer más claras varias de las disposiciones de la Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México, así como incorporar definiciones a la Ley para complementar y robustecer su contenido. Por ejemplo, actualmente la Ley aún contempla al PROCINEDF (Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal) en algunas disposiciones, cuando fue sustituido por el Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México desde hace varios años. También se propone cambiar la figura de *Jefe de Gobierno* por el de *persona titular de la Jefatura de Gobierno* en aras de robustecer el lenguaje incluyente de dicho marco legal, así como actualizar el nombre de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México a la que hace referencia el contenido de la ley actual.



Por otra parte, la iniciativa también plantea agregar las siguientes definiciones, que resultan importantes para esta ley:

- **Película:** La obra cinematográfica que contenga una serie de imágenes asociadas, plasmadas en un material sensible idóneo, con o sin sonorización incorporada, con sensación de movimiento, producto de un guión y de un esfuerzo coordinado de dirección, cuyos fines primarios sean de proyección en salas cinematográficas y/o su reproducción para venta, renta o distribución.
- **Producción:** el proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica o audiovisual, y que contempla diferentes etapas de desarrollo, preproducción, producción, postproducción, distribución y exhibición.

Con relación a la definición de *película* propuesta, dicha definición se basa y toma como referencia la contenida por la Ley Federal de Cinematografía. Se tiene la intención de procurar una homologación conceptual entre dicha ley federal y la ley local que se propone reformar. También se considera que en efecto, dicha definición abona a complementar, robustecer y hacer más clara la Ley de Fomento al Cine Mexicano en la Ciudad de México y aporta mayor claridad. Por otra parte, la definición de *producción* propuesta es mucho más clara y precisa respecto a la que actualmente se encuentra establecida en la ley.

La iniciativa también plantea definir más claramente la integración del Consejo Consultivo al que se alude en el artículo 27 de la ley de referencia. Se considera que la redacción propuesta abona en este objetivo, ya que la redacción actual es bastante confusa.

Asimismo, es importante destacar que la Ley de referencia contempla la regulación del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, que tiene como misión “apoyar, fomentar y promover el desarrollo pertinente de la industria cinematográfica mexicana en la Ciudad de México, así como brindar un sistema de estímulos económicos, financiero y fiscales al sector cinematográfico, incentivar la inversión pública y privada en



beneficio de los productores, creadores, distribuidores y exhibidores de películas mexicanas en la Ciudad de México.

En términos generales, la presente iniciativa busca hacer más clara la ley de referencia, corregir algunos errores que contiene actualmente así como complementar con definiciones que aporten mayor solidez y claridad a todo el contenido de la Ley de Fomento al Cine Mexicano en la Ciudad de México.

V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en particular.

VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

Asimismo, la Constitución Política Federal también reconoce en su artículo 4° que *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales”* y que *“el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa”*.

Por otra parte, la **Constitución Política de la Ciudad de México** señala en su Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, apartado D Derechos Culturales,



que: *“Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura”*. Dicho artículo, también establece que *“las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes”*.

En el mismo sentido, el artículo 27 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** señala que se *“toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”*. Ahora bien, desde hace mucho la cinematografía se ha consolidado como un elemento importante y destacado de la cultura y las artes.

Ahora bien, el artículo 4° de la **Ley Federal de Cinematografía** establece que *“la industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico”* y destaca que *“las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o mediante convenios con la Autoridad Federal competente”*.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. Ordenamientos a Modificar

La Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México.



Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México; tienen por objeto regular las acciones de promoción, fomento y desarrollo del cine mexicano en la Ciudad de México, en sus etapas de investigación, experimentación, producción, postproducción, distribución, promoción y exhibición en su diversidad de manifestaciones.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México.</p> <p>El objeto de la presente ley es regular las acciones de promoción, fomento y desarrollo del cine mexicano en la Ciudad de México, en sus etapas de investigación, experimentación, producción, postproducción, distribución, promoción y exhibición en su diversidad de manifestaciones.</p>
<p>Artículo 2. En razón a la contribución del cine mexicano, al desarrollo social, económico y cultural, del pueblo, en la Ciudad de México. Las acciones y programas que los órganos de gobierno de la Ciudad de México lleven a cabo con la finalidad de promover, fomentar y desarrollar al cine mexicano, se regirán por los siguientes principios:</p> <p>I. Democracia; considerada no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social, y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.</p> <p>II. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada para el fomento, promoción y desarrollo del cine</p>	<p>Artículo 2. El cine mexicano contribuye al desarrollo social, económico y cultural de los habitantes de la Ciudad de México. Por ello, las acciones y programas que los órganos de gobierno de la Ciudad de México lleven a cabo con la finalidad de promover, fomentar y desarrollar al cine mexicano, se regirán por los siguientes derechos, valores y principios:</p> <p>I. Democracia: considerada no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social, y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo,</p> <p>II. Desarrollo integral: orientado a incentivar la inversión pública y privada para el fomento, promoción y desarrollo del</p>

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

<p>mexicano en la Ciudad de México.</p> <p>III. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad de la Ciudad de México y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones.</p> <p>IV. Igualdad; dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el cine mexicano en la Ciudad de México tengan un sentido distributivo, equitativo, plural y social que propicie una mayor participación la población en este tipo de manifestaciones culturales</p> <p>V. Libertad de expresión y asociación; como elementos fundamentales de cualquier producción cinematográfica que debe ser salvaguardados por la autoridad.</p> <p>VI. Propiedad intelectual; integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción cinematográfica, en el marco de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables.</p> <p>VII. Tolerancia; fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.</p>	<p>cine mexicano en la Ciudad de México,</p> <p>III. Diversidad: basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad de la Ciudad de México y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones,</p> <p>IV. Igualdad: dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el cine mexicano en la Ciudad de México tengan un sentido distributivo, equitativo, plural y social que propicie una mayor participación la población en este tipo de manifestaciones culturales,</p> <p>V. Libertad de expresión y asociación: como elementos fundamentales de cualquier producción cinematográfica que debe ser salvaguardados por la autoridad,</p> <p>VI. Propiedad intelectual: integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción cinematográfica, en el marco de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>VII. Tolerancia: fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p>

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

<p>I. a VIII.</p> <p>IX. Fideicomiso: Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal.</p> <p>X. a XI.</p> <p>XII. Producción: Ejecución del guión, historia, programa e imagen.</p> <p>XIII. a XVIII.</p>	<p>I. a VIII.</p> <p>IX. Película: La obra cinematográfica que contenga una serie de imágenes asociadas, plasmadas en un material sensible idóneo, con o sin sonorización incorporada, con sensación de movimiento, producto de un guión y de un esfuerzo coordinado de dirección, cuyos fines primarios sean de proyección en salas cinematográficas y/o su reproducción para venta, renta o distribución.</p> <p>X. a XI.</p> <p>XII. Producción: el proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica o audiovisual, y que contempla diferentes etapas de desarrollo, preproducción, producción, postproducción, distribución y exhibición.</p> <p>XIII. a XVIII.</p>
<p>Artículo 7. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>II. La Secretaria de Cultura.</p> <p>III. PROCINECDMX.</p> <p>IV. Las Alcaldías.</p>	<p>Artículo 7. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,</p> <p>II. La Secretaria de Cultura,</p> <p>III. PROCINECDMX, y</p> <p>IV. Las Alcaldías.</p>
<p>Artículo 8. Para efectos de este ordenamiento, corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en</p>	<p>Artículo 8. Para efectos de este ordenamiento, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la</p>

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

<p>materia de promoción cultural del cine mexicano:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Designar, a los representantes de la industria cultural cinematográfica que integran el Comité Técnico del PROCINEDF; y</p> <p>VII. Las demás que establezca esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Ciudad de México en materia de promoción cultural del cine mexicano:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Designar a los representantes de la industria cultural cinematográfica que integran el Comité Técnico del PROCINECDMX; y</p> <p>VII. Las demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p>DEL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p>DEL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p>DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p>DEL PROGRAMA DE FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 18. Se otorgarán los estímulos que considere procedentes el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los establecimientos comerciales que tengan como giro el de sala de cine y que destinen más tiempo de pantalla a películas mexicanas.</p>	<p>Artículo 18. Se otorgarán los estímulos que considere procedentes la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los establecimientos comerciales que tengan como giro el de sala de cine y que destinen más tiempo de pantalla a películas mexicanas.</p>
<p>Artículo 27. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de nombrar a un Consejo Consultivo, compuesto de profesionales del sector cinematográfico, que analizarán los proyectos susceptibles de apoyo, y la correspondiente asignación de recursos,</p>	<p>Artículo 27. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de nombrar a un Consejo Consultivo, compuesto de profesionales del sector cinematográfico. Dicho Consejo Consultivo analizará los proyectos susceptibles de apoyo, y la</p>

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

<p>para cada categoría y convocatoria. Dicho Consejo se integrará por:</p> <p>I. Representante del Jefe de Gobierno.</p> <p>II. Representante de la Secretaría de Cultura</p> <p>III. Representante de la Secretaría de Finanzas</p> <p>IV. Presidente de la Comisión de Cultura del Congreso de la Ciudad de México y por la Secretaría de Cultura, designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México</p> <p>V. Un representante de cada uno de los organismos representativos propuestos de común acuerdo con la comunidad cinematográfica</p> <p>a) Sector de Productores</p> <p>b) Escuelas de cine en la Ciudad de México</p> <p>c) Documentalistas</p> <p>d) Sindicatos de la producción cinematográfica</p> <p>e) Instituciones Culturales Cinematográficas Nacionales</p> <p>f) Sociedades de gestión</p> <p>g) Cooperativas cinematográficas</p>	<p>correspondiente asignación de recursos para cada categoría y convocatoria. El Consejo Consultivo se integrará por las siguientes personas:</p> <p>I. Un representante de la persona titular de la Jefatura de Gobierno,</p> <p>II. Un representante de la Secretaría de Cultura,</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Finanzas</p> <p>IV. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México,</p> <p>V. Un representante de cada uno de los siguientes sectores y organismos representativos, propuestos de común acuerdo con la comunidad cinematográfica:</p> <p>a) De los productores,</p> <p>b) De las escuelas de cine en la Ciudad de México,</p> <p>c) De los documentalistas,</p> <p>d) De los sindicatos de la producción cinematográfica,</p> <p>e) De las Instituciones Culturales Cinematográficas Nacionales,</p> <p>f) De las Sociedades de gestión, y</p> <p>g) De las Cooperativas cinematográficas</p>
---	--



Los representantes de la industria cultural cinematográfica durarán en el cargo dos años y podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos. El Comité sesionará cuando menos una vez cada dos meses.	Los representantes de la industria cultural cinematográfica durarán en el cargo dos años y podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos. El Comité sesionará cuando menos una vez cada dos meses.
---	---

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones IX y XII del artículo 4; las fracciones VI y VII del artículo 8; así como los artículos 1, 2, 7, 8, 18, y 27; y el nombre del Título III y del Capítulo I del Título III, todos de la Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México para quedar como siguen:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México.

El objeto de la presente ley es regular las acciones de promoción, fomento y desarrollo del cine mexicano en la Ciudad de México, en sus etapas de investigación, experimentación, producción, postproducción, distribución, promoción y exhibición en su diversidad de manifestaciones.

Artículo 2. El cine mexicano contribuye al desarrollo social, económico y cultural de los habitantes de la Ciudad de México. Por ello, las acciones y programas que los órganos de gobierno de la Ciudad de México lleven a cabo con la finalidad de promover, fomentar y desarrollar al cine mexicano, se regirán por los siguientes derechos, valores y principios:

- I. Democracia: considerada no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto

del trabajo social, y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo,

II. Desarrollo integral: orientado a incentivar la inversión pública y privada para el fomento, promoción y desarrollo del cine mexicano en la Ciudad de México,

III. Diversidad: basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad de la Ciudad de México y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones,

IV. Igualdad: dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el cine mexicano en la Ciudad de México tengan un sentido distributivo, equitativo, plural y social que propicie una mayor participación la población en este tipo de manifestaciones culturales,

V. Libertad de expresión y asociación: como elementos fundamentales de cualquier producción cinematográfica que debe ser salvaguardados por la autoridad,

VI. Propiedad intelectual: integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción cinematográfica, en el marco de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables, y

VII. Tolerancia: fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a VIII.

IX. Película: La obra cinematográfica que contenga una serie de imágenes asociadas, plasmadas en un material sensible idóneo, con o sin sonorización incorporada, con sensación de movimiento, producto de un guión y de un esfuerzo coordinado de dirección, cuyos fines primarios sean de proyección en salas cinematográficas y/o su reproducción para venta,



renta o distribución.

X. a XI.

XII. Producción: el proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica o audiovisual, y que contempla diferentes etapas de desarrollo, preproducción, producción, postproducción, distribución y exhibición.

XIII. a XVIII.

Artículo 7. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,
- II. La Secretaria de Cultura,
- III. PROCINECDMX, y
- IV. Las Alcaldías.

Artículo 8. Para efectos de este ordenamiento, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en materia de promoción cultural del cine mexicano:

I. a V.

VI. Designar a los representantes de la industria cultural cinematográfica que integran el Comité Técnico del PROCINECDMX; y

VII. Las demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA DE FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 18. Se otorgarán los estímulos que considere procedentes la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los establecimientos comerciales que tengan como giro el de sala de cine y que destinen más tiempo de pantalla a películas mexicanas.

Artículo 27. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de nombrar a un Consejo Consultivo, compuesto de profesionales del sector cinematográfico. Dicho Consejo Consultivo analizará los proyectos susceptibles de apoyo, y la correspondiente asignación de recursos para cada categoría y convocatoria.

El Consejo Consultivo se integrará por las siguientes personas:

- I. Un representante de la persona titular de la Jefatura de Gobierno,
- II. Un representante de la Secretaría de Cultura,
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas
- IV. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México,
- V. Un representante de cada uno de los siguientes sectores y organismos representativos, propuestos de común acuerdo con la comunidad cinematográfica:
 - a) De los productores,
 - b) De las escuelas de cine en la Ciudad de México,
 - c) De los documentalistas,
 - d) De los sindicatos de la producción cinematográfica,
 - e) De las Instituciones Culturales Cinematográficas Nacionales,
 - f) De las Sociedades de gestión, **y**
 - g) De las Cooperativas cinematográficas

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

Los representantes de la industria cultural cinematográfica durarán en el cargo dos años y podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos.

El Comité sesionará cuando menos una vez cada dos meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 02 de febrero del 2023

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA